

## **Propuesta de modificación de la deducción en el tramo autonómico del IRPF de la Comunidad Autónoma de Aragón por donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo.**

---

### **I. DEDUCCIÓN ACTUAL (2016):**

*Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos):*

Artículo 110-6.— Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a **una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 por 100 de su importe, hasta el límite del 10 por 100 de dicha cuota**, cuando aquellas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.
- b) **Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### **II. PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES.**

**Objetivo y justificación de la propuesta:**

- Extender la deducción actual prevista en el tramo autonómico a todas las donaciones realizadas a **entidades beneficiarias del mecenazgo** (Ley 49/2002) cualesquiera que sean las actividades de interés general que desarrollen.
  - Conforme a esta propuesta la deducción es coherente con el sistema actual de mecenazgo que se aplica a aquellas entidades sin ánimo de lucro con un régimen de obligaciones sustantivas y fiscales reforzadas, siendo el ciudadano/donante el que puede elegir los fines que desea financiar, lo que al mismo tiempo estimulará a las distintas organizaciones del tercer sector en la captación de financiadores privados que puedan sentirse identificados o llamados a colaborar con sus fines.
- **Incrementar en cinco puntos** la deducción existente, elevándola al 25 por 100.
  - La modificación de la Ley de Mecenazgo ha supuesto en términos generales un incremento de las deducciones, por lo que la norma autonómica acompañaría este incremento.
- Referir el **límite a la base liquidable del contribuyente** y no a la cuota.
  - Es coherente con el sistema estatal y el de otras Comunidades Autónomas y permite una mayor deducibilidad sobre todo en el caso de las donaciones de ciertos bienes. En cualquier caso, cualquier deducción autonómica aplica la limitación establecida en la Ley General Tributaria, por lo que en ningún caso la cuota podrá ser negativa.
- Ampliar las donaciones fiscalmente deducibles a las **donaciones de otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica**, y no sólo a las aportaciones dinerarias.
  - En coherencia con el régimen de mecenazgo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que establece la deducibilidad no sólo de las donaciones monetarias sino la de otros bienes como pueden ser muebles, inmuebles, acciones, valores u otros derechos, o constitución de un derecho de usufructo a favor de una entidad sin fin de lucro, siempre de acuerdo con las normas de valoración que establece la propia ley estatal de mecenazgo. De esta manera se estimulan otras donaciones.

### **Propuesta de redacción:**

“Deducción por donaciones **a entidades beneficiarias del mecenazgo.**

Las donaciones **dinerarias, de bienes y derechos** puras y simples otorgarán el derecho a una **deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 25 por 100 de su valoración, hasta el límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente**, cuando aquellas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

b) **Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Las reglas de valoración de los bienes y derechos donados reguladas en este artículo se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo”.**

### **Procedimiento:**

Introduciendo una disposición en la Ley de Medidas Fiscales de Aragón que se tramite junto con los presupuestos 2017 (arts. Referidos al IRPF), que modifique el art. 110.6 del *Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.*

**Asociación Española de Fundaciones**

**Julio de 2016**